

470

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
SEGUNDO CONGRESO NACIONAL
8 - 9 - 10 - 11 y 12 DE JUNIO DE 1966

COMISION ORGANIZADORA
Casilla 9446 - Santiago

*DE LOS CONGRESALES *

* CONGRESALES con derecho a voz y voto, son los militantes que señala el Art. 36° de los Estatutos del Partido, a saber:

- "Art. 36°.- Serán miembros del Congreso Nacional:
- a) Los miembros de la Junta Nacional;
 - b) Los miembros de los Consejos Provinciales;
 - c) Uno de los miembros de las Directivas Nacionales de cada uno de los Departamentos del Partido;
 - d) Los Regidores;
 - e) Los Ministros y Sub-Secretarios de Estado y los Jefes de Servicio;
 - f) Los Presidentes Comunales.

"Además, ~~para~~ cada Junta Comunal tendrá derecho a elegir Un Delegado, y uno más por cada 6.000 votos que el Partido haya obtenido en la respectiva Comuna en las últimas elecciones generales de parlamentarios, o fracciones iguales o superiores a 3.000 votos. Estos Delegados deberán tener una antigüedad mínima de dos años en el Partido, contados desde la fecha de aceptación de su solicitud de ingreso".

- - - - -

* Los Delegados, en adelante "CONGRESALES", a que se refiere el último inciso del Art. 36°, además tener la antigüedad que allí se estipula, deberán ser "militantes no inhabilitados" (art. 6° inciso último y Art. 7°) y empadronados en la Junta Comunal que los elige; estar al día en sus cuotas comunales, tanto en el momento de su elección como a la fecha de la iniciación del Congreso.

Igual obligación rige para los "Congresales" que se enumeran en las letras a) a f) del Art. 36.

La "Comisión Organizadora", al momento de calificar los poderes y hacer entrega de las credenciales respectivas, exigirá la comprobación de esta exigencia.

* Todos los "congresales" deberán tener su ficha de empadronamiento en el Departamento Nacional de Organización y Control antes del Lunes 23 de Mayo, siendo éste el medio preferente para acreditar la militancia en el Partido.

* La elección de los Congresales que corresponde a cada Junta Comunal se hará, de preferencia, en la misma oportunidad en que se realice la elección ordinaria de autoridades comunales, con citación a todos los militantes no inhabilitados con la anticipación y la publicidad previstas en los Estatutos.

En los casos que los "congresales" sean elegidos en fecha distinta a la renovación de las directivas comunales, la reunión especial se hará citando con cinco días de anticipación, publicándose además en el diario o la radio locales (Art. 76).

* La votación, en todo caso, se hará en lista separada, aparte de las que se utilicen para elegir las autoridades comunales, sujetándose al procedimiento que sigue: A Juntas Comunales que eligen UN Congresal: los militantes votan por un solo nombre, - distinto de todos aquellos que son congresales en virtud de formar parte de los organismos o ejercer cargos de los mencionados en las letras a) a f) del Art. 36;-

B) JUNTAS COMUNALES QUE ELIGEN DOS O MAS: Los militantes votarán en listas que contengan tantos nombres distintos como sean necesarios para enterar la mitad del número de congresales a elegir; SE PROCLAMARA ELEGIDOS A QUIENES OBTENGAN LAS MAS ALTAS - MAYORIAS HASTA COMPLETAR EL NUMERO DE CONGRESALES QUE A LA JUNTA COMUNAL CORRESPONDEN.

En los casos de "congresales" en número impar para determinar la mitad antes mencionada, las fracciones se elevarán al entero siguiente, p. ej.: 5 Congresales (mitad 2 1/2) se vota por Tres; 9 congresales (mitad 4 1/2), por Cinco; 11 Congresales (mitad - 5 1/2) por Seis, etc., según el caso.

* En todo caso, el resultado del escrutinio deberá remitirse de inmediato a la Comisión Organizadora, CASILLA 9446, Santiago, junto con la identificación completa de los "Congresales" elegidos, esto es, NOMBRE, APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, N° carnet identidad, domicilio.

* CUOTA DE CONGRESAL. La mínima será de E° 50.- de cargo del congresal mismo o de la Junta Comunal que lo eligió. Gastos de - traslado a Santiago y alojamiento, serán de cargo de los congresales.

SANTIAGO, 21 de Marzo de 1966.-